PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
RADICADO: **68001-40-03-005-2020-000549-00**
SOLICITANTE: **MAURICIO CELIS ALBORNOZ, CC No. 91.350.049**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de acción de tutela promovida por KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO contra los Juzgados Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, y el vinculado, señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, en proveído del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ordenó a este despacho requerir al Banco BBVA para que de forma inmediata emita pronunciamiento frente a lo ordenado en auto del 28 de junio de 2021, emitido dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural NO Comerciante radicado 68001-40-03-005-2020-00549-00.

Agrego, que de la información que arroje tanto Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga como el BANCO BBVA, proceda a entregar los dineros que por alimentos deba recibir la señora KELLYJOHANNA GONZALEZ SERRANO, o en su defecto, se le informe el resultado de lo aquí ordenado.

A la fecha, el Banco BBVA no ha dado respuesta al requerimiento, sin embargo, se debe resaltar que la información que emite el banco nada tiene que ver con alimentos o cuotas alimentarias a favor de la solicitante. Adicional a ello, debemos resaltar que se ofició al INPEC, mediante auto del 19 de agosto de 2021, para que informe de forma inmediata la razón por la cual dejó dar aplicación a lo ordenado en auto de 6 de agosto de 2019 por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga. Ello por información obtenida del mismo Juzgado.

En respuesta a la anterior solicitud ell INPEC, a través del Coordinador Grupo Nomina; allego comunicación el día 20 de agosto de 2021, expresando que la medida de embargo ordenada dentro del proceso No. 68001311000820190035900 por concepto de alimentos en un 25% del salario del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ, estuvo activo desde 01/09/2019 hasta el 31/08/2020, fecha en la cual se cerró la novedad, porque se allego oficio de insolvencia de persona natural no comerciante que la letra dice “REFERENCIA: Suspensión de libranzas, acuerdos de pago y descuentos por embargos del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ.”, que por tal razón se procedió a suspender la medida cautelar ordenada por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

El oficio al cual hace mención el pagador del INPEC, por medio del cual se suspendió la medida cautelar aparece firmado por la Operadora de Insolvencia OLGA LUCIA CANCELADO PRADA.

El Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, allego información a este despacho el día 08 de agostos de 2021, manifestando que no existe ningún título judicial consignado a favor del proceso con radicado 2019-359.

Por consiguiente, se concluye que el pagador del INPEC, suspendió la medida cautelar ordenada por el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, por oficio enviado por la promotora de insolvencia OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, y a la fecha no hay títulos judiciales por concepto de alimentos pendientes de entrega, dentro del proceso con radicado 2019-359.

De otra parte, en atención a que este despacho mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, requirió al Banco BBVA, para que de forma inmediata emita pronunciamiento respecto de lo ordenado en el auto del 28 de junio de 2021 emitido dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural NO Comerciante radicado 68001-40-03-005-2020-00549-00., haciendo las salvedades establecidas en el artículo 117 del C.G. de P.

A la fecha dicha entidad no ha dado respuesta, desacatando las órdenes impartidas por el despacho, razón por la cual se le requiere para que, en el término improrrogable de un día, cumpla con lo ordenado en autos anteriores, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P., por desobediencia y desacato a las órdenes impartidas, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Enterar a la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, que dentro del proceso de alimentos bajo el radicado 2019-359, no hay depósitos depósitos judiciales pendientes de entrega por concepto de alimentos.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez al Banco BBVA, a través de su representante legal para que, de respuesta dentro de un día siguiente a esta comunicación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con lo establecido en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 148** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de Agosto de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Civil 005
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a15091a4a1130716a9f41d607a7526936f6421b2c08b69b1ed49dd78f8febff
Documento generado en 24/08/2021 06:34:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica